

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 068

Fecha: 08/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2021 00586	Procesos Especiales	MARITZA - ESPAÑA CORTES	FERNANDO-ESPAÑA PINILLA	Auto de Tramite	04/05/2023	1
1800B110002 2022 00127	Ejecutivo	LEYDY MARCELA - ESCOBAR ROA	OSCAR EDUARDO - NOGUERA ESPAÑA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 21 DE AGOSTO DE 2023 A LA 9 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	04/05/2023	1
1800B110002 2022 00432	Ordinario	MARTHA LILIANA - LOAIZA ROJAS	JOSÉ NORBEY - CUÉLLAR ZAMBRANO	Auto Resuelve Petición	04/05/2023	1
1800B110002 2023 00156	Verbal Sumario	JERSON YONIER - RODRÍGUEZ PULIDO	LUISA FERNANDA - HENAO TAPIERO	Auto rechaza demanda	04/05/2023	1
1800B110002 2023 00158	Verbal	ELVIA LIZETH - MURCIA AFANADOR	MIGUEL ÁNGEL - MORA MARTINEZ	Auto de Tramite SE ORDENO CORREGIR AUTO DEL 25042023	04/05/2023	1
1800B110002 2023 00169	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MILLER - MUNOZ OLIVEROS	DINORI - MARIN CARDONA	Auto inadmite demanda	04/05/2023	1
1800B110002 2023 00173	Ejecutivo	NORMA CONSTANZA - MANRIQUE ZAPATA	MANUEL ENRIQUE - CHILATRA GARZÓN	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/05/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/05/2023 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **MARITZA ESPAÑA CORTES**
DEMANDADO : **HDROS EXT. ARMANDO ESPAÑA Z**
ASUNTO : **CORRECCION AUTO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00586-00**

SE PROCEDE a petición de parte a corregir el auto del 14 de abril de 2023, por medio del cual se fijó fecha para la toma de la muestra de ADN en cuanto al apellido de madre de la demandante.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

El artículo 286 del Código General de Proceso, señala que los errores aritméticos, cambio de palabra y otros se podrán corregir en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia, lo que puede hacerse de oficio o por petición de parte, procediéndose a petición de parte a corregirla.

Dicho lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la corrección del 14 de abril de 2023, en consecuencia, y para todos los efectos el nombre correcto de la madre de la demandante cuyo cadáver se va a exhumar es ROSALBA CORTES y no como erradamente quedo consignado en la precitada providencia.

SEGUNDO: EL RESTO de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 305b427891d324036f98871f7583439eb677731904546878bedd56248837268b

Documento generado en 04/05/2023 11:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : LEIDY MARCELA ESCOBAR ROA
DEMANDADO : OSCAR EDUARDO NOGUERA ESPAÑA
ASUNTO : FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2022-00127-00

VENCIDO el término de traslado de la demanda al curador ad litem en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 21 de Agosto de 2023 a las 09:00AM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan al juzgado en la hora y fecha indicadas igualmente para que soliciten o presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Librese las respectivas citaciones a las partes en su sitio de residencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0303163002dcd67d137eba4dedae772c3c132fa42dc08d44882bf344ce0e901c**

Documento generado en 04/05/2023 11:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : UNION MAIRTAL DE HECHO
DEMANDANTE : MARTHA LILIANA LOAIZA ROJAS
DEMANDADO : HDROS EXT. MESIAS CUELLAR ARTUNDUAGA
RADICACION : 2022-00432-00

LA DEMANDADA MARIA CRTISTINA CUELLAR ZAMBRANO a través de CE solicita sea notificada de la demanda de la referencia.

TENIENDO en cuenta que la apoderada de la demandante en el asunto de la referencia envió la prueba de la notificación a la parte demandada conforme el artículo 8 de Ley 2213 de 2022, razón por la cual, el SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia,

D I S P O N E:

NO DAR a lo solicitado por heredera demandada antes citada, por la razón anotada

NOTOFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65580764a71ed84dc0b8947c84219ac2f851a3bc5e78936bce97c227bcc7f262

Documento generado en 04/05/2023 11:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**
DEMANDANTE : **JERSON YONIER RODRIGUEZ PULIDO**
DEMANDADO : **LUISA FERNANDA HENAO TAPIERO**
ASUNTO : **RECHAZA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00156-00**

TENIENDO en cuenta que la parte demandante no subsano en tiempo la presente demanda, razón la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones anotada.
- 2.- **ORDENAR** anotación en el registro digital.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7974191e70b0a7434dd6fd93e77b0b585e36ea8b5190db4e786bb48d35b01490**

Documento generado en 04/05/2023 11:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de mayo dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **PRIVACION PATRIA POTESTAD**
DEMANDANTE : **ELVIA LIZETH MURCIA AFANADOR**
DEMANDADO : **MIGUEL ANGEL ZAMORA MARTINEZ**
ASUNTO : **CORRECCION AUTO ADMISORIO**
RADICACION : **2023-00158-00**

ESTANDO en firma el auto del 25 de abril de 2023 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, se procede a corregirlo por petición de parte porque se incurrió en error respecto al nombre del demandado.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Dicha omisión puede corregirse haciendo uso del artículo 286 del Código General del Proceso, de oficio o a petición de parte y puede hacerse en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia como sucede en nuestro caso, por lo que se procederá a corregir por omisión el auto del 25 de abril de 2023, a petición de parte, por lo que el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE el auto del 25 de abril de 2022, en consecuencia, para todos los efectos el nombre correcto del demandado es **MIGUEL ANGEL ZAMORA MARTINEZ**, por la razón anotada.

SEGUNDO: El resto de los contenidos de la providencia quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47258473bfa041e142b55d76f1ee1da226e00e7220313fb0b5107017a8123e99**

Documento generado en 04/05/2023 11:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **DINORI MARIN CARDONA**
CAUSANTE : **MILLER MUÑOZ OLIVEROS**
ASUNTO : **INADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00169-00**

ENCONTRANDO el Despacho que la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 444 -1 y 489-6 del Código General del Proceso, por cuanto el avalúo de los bienes relictos no se ajusta a la precitada regla, pues el numeral 1 del 444 ibidem, establece que los inmuebles el avalúo es el catastral más el 50% del mismo, lo cual no se hizo, razón por la cual, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **INADMITIR** la presente demanda de **SUCESIÓN**, por las razones anotadas.

2.- **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la falla so pena de ser rechazada.

3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cd86d11ee0b03742706b0e7b8b665d22d9b6933cc8a139129d32b90be6e616**

Documento generado en 04/05/2023 11:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de mayo de mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **NORMA CONSTANZA MANRIQUE ZAPATA**
EJECUTADO : **MANUEL ENRIQUE CHILATRA GARZON**
ASUNTO : **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00173-00**

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **MANUEL ENRIQUE CHILATRA GARZON** para que pague la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOS PESOS (17.792.502.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas dejada de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor de la alimentaria **NOHORA MANUELITA**.

2.- **NOTIFIQUESE** al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- **RECONOCER** personería jurídica a la Estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonia **GERAL MARLEN ENCARNACION LOPEZ** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed75498f67285321c4ffc20acaaabb9c4667c552078b5d2abe0231bcd4ea431**

Documento generado en 04/05/2023 11:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>